



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1340/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.



San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de octubre del 2019.

**C. MARCO ANTONIO ZAVALA COMPAÑ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARE S.A. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Marco Antonio Zavala Compañ Representante Legal de Construcciones y Servicios ZARE S.A. de C.V.**, -sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del **Proyecto**



denominado: **"Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento."** ubicado en el Km 22+380 de la Carretera Carmen-Puerto Real del Municipio del Carmen Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el **Proyecto: "Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento."** ubicado en el km 22+380 de la Carretera Carmen-Puerto Real del Municipio del Carmen Campeche; Promovido por el **C. Marco Antonio Zavala Compañ** Representante Legal de **Construcciones y Servicios ZARE S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:



1. Que mediante oficio S/N de fecha 15 de agosto de 2019, recibido el 16 del mismo mes y año, en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento."**, mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto**: 04CA2019UD042 con número de bitácora: 04/MP-0041/08/19.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 22 de agosto de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 21 de agosto de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 21 de agosto de 2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 de agosto del año en curso, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día miércoles 21 de agosto de 2019 del periódico "TRIBUNA", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 19 de agosto del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que el 19 de agosto del presente año, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1056/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1057/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1055/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el



ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1055/2019 de fecha 19 de agosto del presente año, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al **Proyecto: "Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento."** ubicado en el km 22+380 de la Carretera Carmen-Puerto Real del Municipio del Carmen Campeche.
7. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/01974-19 de fecha 06 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que mediante oficio **No. FOO.7.DRPCGM/0734/2019** de fecha 13 de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad Administrativa el 08 de julio del mismo año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente, biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica solicitada mediante SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1057/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, notificado el 29 de agosto de 2019.
10. Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2019 de fecha 19 de agosto de 2019.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último



párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones



para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II.** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte

de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que de acuerdo a la MIA-P que presentó la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se pretende aprovechar el predio para operación oficinas administrativas y un estacionamiento ubicado dentro del Km 22+380 de la Carretera Carmen – Puerto Real del Municipio del Carmen, Estado de Campeche, ocupando una superficie de 2,317.01 m². Dicho predio fue sometido a procedimiento por parte de la PROFEPA y por lo que la empresa inspeccionada ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta en el Resuelve Primero y Segundo de su Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/00890-2019-079 de fecha 30 de abril de 2019 del expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00005-19, teniendo un plazo de 60 días hábiles para presentar la autorización en materia de impacto ambiental. Aunado a ello se anexa el Acuerdo de Tramite en donde la PROFEPA ordena dejar sin efectos la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las instalaciones que ocupa la empresa denominada “ Construcciones y Servicios Zare, S. A. de C.V. , ubicado en el km 22-380 de la carretera federal 180, tramo Carmen- Puerto Real, Municipio del Carmen, Estado de Campeche. Se anexa Acuerdo de trámite No. PFPA/11.1.5/01043-209 de fecha 15 de mayo de 2019.

El área del **Proyecto** se encuentra localizada en el Km 22+380 de la Carretera Carmen- Puerto Real del Municipio del Carmen, en las siguientes coordenadas:

Vértice	Cuadrante	X	Y
1	15 Q	0641204.00	2070059.00
2	15 Q	0641235.11	2070075.05
3	15 Q	0641224.95	2070144.31
4	15 Q	641193.85	2070128.26
5	15 Q	2070059.00	0641204
SUPERFICIE TOTAL: 2,317.01 m²			

Dada la naturaleza del **Proyecto** y debido a que el predio se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida “Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos”, el uso de suelo es el que corresponde a la ANP, que se entiende para la zona es de Manejo de Baja Intensidad. De acuerdo con el mapa de zonificación primaria del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el predio en cuestión se localiza en la isla media o R2 donde se permite el



uso de oficinas, de estacionamiento y caseta de vigilancia, ya que consiste únicamente en la operación de las oficinas y estacionamiento.

El **Proyecto** se refiere a la operación de oficinas administrativas en el predio se encuentra dos construcciones rusticas completas y listas para ser utilizadas por los empleados, teniendo en cuenta que lo único que se le realizara es actividades administrativas y estacionamiento, únicamente se trata de un nivel, el cual cuenta con, oficina de administración, almacén, sanitarios. Sin embargo se realizará la construcción de una barda en el perímetro del predio.

Las actividades básicas para la operación del Proyecto son:

Las actividades por realizar en el sitio donde se efectuará el **Proyecto** serán principalmente para las actividades administrativas con atención al cliente y estacionamiento.

Preparación del Sitio.

Debido a que las instalaciones están ya construidas y listas para operación, no aplica realizar actividades de desmonte, despalde y excavaciones, en virtud de que la instalación ya se encuentra perfectamente nivelada y lista para su uso seleccionado.

Etapas de Construcción.

Se pretende bardear toda el área del predio con la finalidad de que los bienes con que cuenta la empresa no sean afectados, tomando en cuenta que el predio este cercado con malla ciclónica que será remplazada por una barda de bloques de concreto.

La construcción consiste en la excavación para la construcción del cimiento con zapatas y cadena de concreto.

La construcción de las paredes a base de block, pegado con cemento así como las cadenas de colado de concreto para dar el soporte a las columnas. Y también se realizará el reacomodo de áreas asignadas y del estacionamiento que se sean congruentes con lo establecido en los ordenamientos aplicables en materia de uso de suelo y de impacto ambiental.

Etapas de Operación y Mantenimiento.

Principalmente se realizarán actividades administrativas con atención al público y de estacionamiento. En el predio se encuentra las siguientes instalaciones que fueron sancionadas por la PROFEPA.



Obras sancionadas por la PROFEPA	Obras y actividades del presente Proyecto
• Barda Frontal construida a base de block y aplanados con mortero de cemento de 19.80 m de largo por 3.75 de alto, con portón de acceso principal con medidas de 8.10 metros de ancho por 2.40m de alto construido a base de estructura metálica tubular de dos hojas abatible. • Edificio de dos niveles, con energía eléctrica, en el primer nivel ocupado como caseta de vigilancia y el segundo nivel como área de oficinas, con escaleras de concreto. • Almacén de materiales nuevos (andamios) construidos a base de block y aplanados con mortero de cemento, piso de concreto aplanado, techo de concreto, así mismo cuenta con dos puertas de acceso metálicas, con medidas de almacén de 8.50 me en la parte frontal, 14 m de largo por 13m de ancho en la parte posterior y una altura de 6mts. • Cobertizo con estructura y techo metálico para área de recepción y selección de materiales. • Área de mantenimiento construido con estructura y techo de lámina metálica a una altura de 6m, con plancha de concreto de 21m de largo por 19.80m de ancho y 0.20 m de grosor, donde se realizan actividades de inspección y mantenimiento de materiales, así mismo se observa la instalación de contenedores para almacenamiento de materiales y un	• Barda Frontal construida a base de block y aplanados con mortero de cemento de 19.80 m de largo por 3.75 de alto, con portón de acceso principal con medidas de 8.10 metros de ancho por 2.40m de alto construido a base de estructura metálica tubular de dos hojas abatible (área de vigilancia) • Edificio de dos niveles, con energía eléctrica, en el primer nivel ocupado como caseta de vigilancia y el segundo nivel como área de oficinas, con escaleras de concreto. • Anexo de las oficinas. Construidos a base de block y aplanados con mortero de cemento, piso de concreto aplanado, techo de concreto, así mismo cuenta con dos puertas de acceso metálicas, con medidas de almacén de 8.50 me en la parte frontal, 14 m de largo por 13m de ancho en la parte posterior y una altura de 6mts. Cobertizo con estructura y techo metálico para área de atención al público. • Área estacionamiento construido con estructura y techo de lámina metálica a una altura de 6m, con plancha de concreto de 21m de largo por 19.80m de ancho y 0.20 m de grosor,



almacén con contenedores en segundo nivel con escales tipo andamio. - Baños y almacén de equipos, construido a base de block y aplanados con mortero de cemento y techo de concreto. - Patio de maniobras y almacén de contenedores sobre suelo natural.	- Baños y almacén de equipos, construido a base de block y aplanados con mortero de cemento y techo de concreto. - Área de estacionamiento sobre suelo natural.
--	--

Otros insumos

En caso de que se requiera algún tipo de insumos y materiales a utilizar en el **Proyecto** se obtendrán a partir de la infraestructura de servicios y comercio existentes en la zona y la región.

Residuos no peligrosos

Los residuos sólidos no peligrosos catalogados como basuras domésticas (vasos, bolsas de plástico, unicel, empaques, latas, papel, etc.) se dispondrán en tambores debidamente rotulados y pintados, colocados en un sitio específico en espera de su recolección por una empresa de servicio local especializada.

No se contempla la generación de residuos sólidos peligrosos en el área del **Proyecto** en dado caso que esto suceda los residuos peligrosos serán adecuados a sus características físicas y cuentan con la etiqueta de identificación correspondiente, la cual incluye, el nombre del generador, el tipo de residuo, las características CRETI y la fecha de ingreso al almacén, grasa, etc. serán manejados por empresas recolectoras locales que cuentan con personal y equipo idóneo autorizados por SEMARNAT.

Etapas de Abandono del Sitio.

Se estima que el **Proyecto** tenga una vida útil de aproximadamente 30 años. Una vez concluido se propondrá un programa de abandono del sitio.

- IV.** Que la **Promovente** menciona de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El sitio en donde se desarrolla el **Proyecto** esta ubicado dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos" el cual cuenta con un programa de Manejo "Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", así como el Programa Director Urbano de Carmen, al carecer con un Ordenamiento Ecológico en el sitio.

Del análisis de la ubicación del **Proyecto** la **Promovente** manifiesta que se observó que el sitio pertenece a la zona II de Manejo de Baja Intensidad específicamente en la unidad 60 del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Para la delimitación del Sistema Ambiental la **Promovente** menciona que se consideraron criterios hidrológicos estableciéndose la Región Hidrológica RH30, denominada Laguna de Términos constituida por cuenca del río Grijalva-Usumacinta, formada por sistemas lagunares que constituyen verdaderos ecosistemas en donde habitan una diversidad biológica de importancia para la región por la aportación de recursos pesquero y por aportación de agua que alimenta a otros ecosistemas asociados a la Laguna de Términos.

En cuando a la unidad geológica la **Promovente** destaca que en el área donde se ubica el **PROYECTO** al igual que toda la Isla del Carmen corresponde Q (li), son suelos del cuaternario; la porción este, se encuentra formada por sedimentos carbonatados del cuaternario tardío que han derivado a fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; la zona costera de la Sonda de Campeche se distingue por contar en su porción oeste con topografía cárstica ya que es una plataforma de carbonato extensa, con una costa baja, sin relieves con composición calcárea del suelo.

Para el caso del **Proyecto** el suelo se encuentra impactado por la instalación existente, misma que será ocupado por el **Proyecto**, por lo que no implica incrementar un impacto hacia este factor ya que no habrá construcción.

Con respecto al clima la **Promovente** menciona es cálido húmedo AW con lluvias en verano con una temperatura máxima de 36°C, y mínima de 18°C durante los meses de invierno. Las precipitaciones pluviales alcanzan valores entre 1,200 y 2,000 mm anuales; siendo los meses de julio a noviembre los de mayor precipitación y en menor grado de noviembre a enero; la precipitación más baja sucede al final del invierno y principio de la primavera.

En cuanto al sistema ambiental del área del **Proyecto** la **Promovente** menciona que también se encuentra delimitada por las Regiones Prioritarias Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos abarcando los estados de Tabasco y Campeche, en donde se encuentran lagunas, playas, dunas, pastos marinos, esteros, islas; la importancia de esta región prioritaria es el aporte hídrico siendo de gran importancia;



Región Hidrológica Prioritaria No. 90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla que abarca también los estados de Tabasco y Campeche por la gran importancia que representa ya que comprende el río Grijalva-Usumacinta, por el volumen de descarga de agua dulce y sedimentos terrígenos hacia el mar, aportando gran cantidad de nutrientes, formando ecosistemas complejos que representan una gran biodiversidad de recursos naturales; AICA SE-25, Laguna de Términos que por sus características ambientales ha permitido el establecimiento de un gran número de aves acuáticas y otras especies de gran interés biológico y científico dando como resultado una biodiversidad, en esta región se encuentran especies que están incluidos dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, y la Región Terrestre 144, que constituye uno de los humedales de valor ecológico y ambiental ya que representa refugio de la fauna silvestre; dispone una zona rica en biodiversidad biológica, en esta región se encuentran especies que están dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; la vegetación de manglar es de importancia para el funcionamiento del humedal al igual que la vegetación acuática, selvas y halófila, además de cuerpos de agua en donde se encuentran una gran variedad de peces de importancia económica – comercial.

En el sitio de estudio la **Promovente** menciona que se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, caracterizado por estar cercano a Ciudad del Carmen donde existe una población en constante flujo y se puede observar a simple vista la emigración de familias que llegan en busca de trabajo debido a la actividad petrolera; se encuentra delimitada por la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la Zona IV, denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61, donde aplican los Criterios AH Asentamientos Humanos criterios 12, 14 y 15, (1) Uso industrial criterios 10, 11, y 12. También menciona que el **Proyecto** se localiza en la Unidad 60 de la zona II de Manejo de Baja Intensidad donde aplican los criterios 2 y 3 para la actividad Industrial. Y en la zona denominada como isla media R2 de acuerdo con el Programa Director de desarrollo Urbano de Cd. Del Carmen, Campeche donde se permite el desarrollo del **Proyecto** de manera sustentable. Teniendo en cuenta que el **Proyecto** se apega a dichos criterios y lineamientos de acuerdo a lo planteado en la presente MIA-Particular.

Geología y Geomorfología.-El estado de Campeche ubicado en la Península de Yucatán, está formada por rocas sedimentarias del Cretáceo sobre las cuales yacen las rocas del Terciario, donde el horizonte pleistocénico se encuentra mejor desarrollado frente a las costas del Golfo de México y a este horizonte perteneciente a la Isla del Carmen zona donde se ubica el **Proyecto** y toda el área circundante a la Laguna de Términos (delimitación y área de influencia del **Proyecto**). La **Promovente** menciona que se considera a esta zona prácticamente asísmica. Esta isla tiene su origen en una barra que se ha desarrollado sobre los bajos de la Laguna de Términos, formada por constitución de varias islas cuyas áreas intermedias fueron azolvándose hasta unirlas;



presenta ondulaciones de baja amplitud, que corresponden a antiguos cerros de playa formados por la acumulación de granos de arena, los cuales fueron acarreados por tormentas, corrientes litorales y por el rompimiento de las olas sobre la playa.

Para la zona de influencia donde se ubican las instalaciones a ocupar por el **Proyecto** de acuerdo con la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M. y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus afluentes los ríos San Pedro – San Pablo y Palizada, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

Suelos.-En Campeche se presenta una diversidad edáfica producto de las tres grandes zonas geomorfológicas, como son las planicies y lomeríos kársticos, las planicies acumulativas y las planicies costeras; la zona donde se encuentra el **Proyecto** al igual que el resto del municipio de Carmen, se encuentra formado en su gran mayoría por Gleysol, que es un tipo de suelo fangoso, debido al exceso de humedad que posee; éste tipo de suelo lo constituye un amplio grado de materiales no consolidados, principalmente sedimentos de origen pluvial, marino o lacustre, del Pleistoceno u Holoceno, cuya mineralogía puede ser ácida o básica.

Para la zona donde se encuentra las instalaciones a ocupar por el **Proyecto** el suelo tiene poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, en general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. Muchas veces están asociados con Litosoles son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad en algunos casos, este suelo fue utilizado para el cultivo de coco y sandía, con buenos rendimientos.

El suelo ya está impactado derivado de las actividades que se han realizado desde fraccionamiento, hotel, tiendas de autoconsumo, de servicios públicos y privados, para el caso del **PROYECTO** con la construcción de las instalaciones existentes este factor ya fue afectado; sin embargo las características de los suelos y clima señaladas anteriormente permitieron el establecimiento de la vegetación natural, misma que ya fue eliminada derivado de ocupar espacios sobre el uso del suelo urbano.

Hidrología.- La **Promoviente** menciona que los rasgos hidrológicos del área del **Proyecto** y su influencia se ubican en la Región Hidrológica 30 "Grijalva-Usumacinta", perteneciente a la vertiente oriental, corresponde a las cuencas del Usumacinta y Laguna de Términos, la cuenca más importante es la Laguna de Términos formada por varias subcuencas que drenan hacia este cuerpo de agua, dentro de la zona urbana se



localiza al Norte La Caleta y al Sur la Manigua, Arroyo Grande, Los Francés, La Pilas y la Laguna de Caracol.

Por las características hidrológicas del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la CONABIO la establece como una Región Hidrológica Prioritaria; dentro de la Región Hidrológica RH30, en la Cuenca C (14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca a(3688), constituida por cuenca del río Grijalva-Usumacinta y numerosas microcuencas, formadas por sistemas lagunares de profundidad variable, que constituyen verdaderos ecosistemas en donde habitan una diversidad biológica en donde destaca su importancia en el aporte de agua a la laguna los ríos Candelaria, Mamantel Laguna de Panlau, misma que se comunica a la Laguna de Términos mediante la boca de Estero Pargo.

A partir de los análisis y estimaciones previas de la CONAGUA, se establece que este acuífero se encuentra sobre una interfaz de agua salada, con grandes espesores de agua dulce en el sur, que disminuye hasta tener capas delgadas en la línea de costa; tiene una alta dinámica de desplazamiento, y su velocidad de flujo se estima en aproximadamente 40 m/hora, alimentado por la infiltración de aguas de lluvia y los volúmenes que se descargan después de los usos superficiales.

Vegetación del sitio del Proyecto.-Para el sitio del **Proyecto** la **Promovente** destaca que no existe vegetación debido a la infraestructura existente y por el tipo de suelo, encontrándose en ocasiones una vegetación rastrera y herbácea de manera temporal, por lo tanto no podemos encontrar dentro del polígono vegetación arbórea con las mismas características de las áreas adyacentes a él, sin embargo, aún se encuentra en la periferia del polígono vegetación secundaria con un alto grado de perturbación a causa de los pequeños incendios puntuales que aparecen, los tiraderos de basura, y residuos de construcción que evitan el crecimiento y estabilización de la vegetación en una etapa clímax. Dentro del predio no se observó ninguna especie que se encuentre en alguna categoría de acuerdo al listado que se presente en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece las categorías de riesgo y establece las especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo a las especies silvestres.

Fauna.- La escasez de la vegetación y de la fauna silvestre, se debe a gran parte al crecimiento Urbano de Ciudad del Carmen y la expansión de servicios de diferentes sectores; esto ha ocasionado la eliminación de los recursos en la zona donde se pretende llevar la Operación de **PROYECTO** que han inducido pérdida y fragmentación de la vegetación y como consecuencia la pérdida de hábitat para la fauna silvestre; el **Proyecto** ocupara las instalaciones existentes, es decir no se realizara ninguna obra, por lo que no habrá afectación hacia la fauna silvestre; que no se anticipa impacto hacia este elemento por la operación de **Proyecto**.



A pesar de las condiciones ambientales que se presenta en la zona, aun se puede observar la presencia de fauna silvestre local que se han adaptado a la presencia humana, algunas aves que transitan por la zona son: el zanate (*Quiscalus mexicanus*), mosquero (*Tyrannus tyrannus*), *Pithangus sulfuratus* (comemoscas), *Cassidix* sp. (zanate), palomas (*Columbina* sp), y alguna aves acuáticas como las garzas que recorren la Laguna de Términos o el litoral del Golfo de México. Por las características actuales del área y las circundantes en el sitio del **Proyecto** no se encuentran especies de fauna silvestre con algún estatus de protección incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Paisaje.- El entorno paisajístico de la zona en donde se encuentra el **Proyecto** corresponde a un escenario donde se encuentran importantes áreas de crecimiento, así como la presencia de palmas de coco y vegetación herbacea, sin embargo es una zona que en general presenta un gran crecimiento debido a que ciudad del Carmen muestra una expansión demográfica significativa, lo que ha contribuido a la modificación de las características paisajísticas, y que ha ocasionado mayores daños que los que el paisaje pudiera soportar, como consecuencia ya no existe vegetación arbórea(salvo las palmas de coco) y la fauna del lugar básicamente se encuentra compuesta por algunos especies que se han adaptado a la presencia humana, por lo que podemos considerarlo como un paisaje degradado.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015 -2021; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2018-2021, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Convención sobre humedales RAMSAR, Regiones Prioritarias, Región Hidrológica Laguna de Términos-Pantanos de Centla, Región terrestre Prioritaria y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT- 1996.-** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993.-**



Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01974-19 de fecha 06 de Septiembre de 2019 y recibido en Delegación Federal el 12 de Septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectaron los siguientes Procedimiento Administrativos:

No. Administrativo	Expediente	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00003-17		Construcciones y Servicios Zare S.A. de C.V. (Proyecto Patio de Almacén y Maniobras)	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/0930/2018/042 de 12 de mayo de 2018, con cierre de Procedimiento Administrativo.
PFPA/11.3/2C.27.5/00019-15		Empresa Construcciones y	Resuelto mediante Resolución Administrativa No.



	Servicios Zare S.A. de C.V.	PFPA/11.1.5/02014-15-246 de fecha 21 de Septiembre de 2015, con cierre de Procedimiento Administrativo.
PFPA/11.2/2C.27.5/00005- 19	Construcciones y Servicios Zare S.A. de C.V. (Proyecto Patio de almacén y maniobras en el km. 22+380 de la carretera Carmen-Puerto Real del Municipio de Carmen, Campeche")	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/00890-2019- 079, del 30 de abril de 2019, con Medida Correctiva, Clausura y Multa de fecha 21 de Septiembre de 2015, con cierre de Procedimiento Administrativo. Acuerdo de trámite No. PFPA/11.1.5/01043-2019 del 15 de Mayo de 2019, en consecuencia se ordena dejar sin efectos la Clausura Total Temporal de las instalaciones que ocupa la empresa denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIO ZARE S.A. DE C.V., ubicado en el km 22+380 de la carretera federal 180, tramo Carmen-Puerto Real, Municipio del Carmen, estado de Campeche.No obstante de lo anterior,se previene a la empresa inspeccionada del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la Resolución de referencia, haciéndola de su conocimiento que



		concluido el termino de los 60 días hábiles concedidos en el Resolución para presentar el inicio de trámite de la Autorización en materia de Impacto Ambiental para las obras que realiza (se anexa copia simple consisteste en 02 fojas).
--	--	--

.....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 8**, mediante oficio No. F000.7.DRPCCGM/0734/2019 de fecha 13 de septiembre del presente año se recibido en esta unidad administrativa, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica:

.....(....)

- Con respecto del Progrma Director Urbano (PDU) de Ciudad del Carmen, Campeche, el área propuesta para la operación del **Proyecto** se ubica en la Zona de Reserva 2 (R2), correspondiente al área denominada como Lagartera o Isla Media, con una superficie aproximada de 991 hectáreas. La cual estará destinada a servicios y comercios enfocados al turismo de mediana intensidad y habitacional de baja intensidad. Esta zona se determina como un Polígono de Actuación Concertada para elaborar un Plan Parcial de Desarrollo entre los propietarios; en tanto, no se deben autorizar permisos aislados de construcción hasta que no se cuente con el Plan citado.
- De la consulta realizada a la Tabla de Usos de Suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, el uso específico de Oficinas administrativas con y sin atención al público (clientes), se encuentra **Prohibido** para superficies menores o mayores a 30m², a diferencia de lo que indica el **Promoviente** en la pagina 26 de la MIA-P. En este sentido, el **Proyecto no es compatible** para el sitio elegido con tal actividad.
- Tomando en cuenta que el oobjeto de creación del APFF Laguna de Términos es la protección de la flora y fauna silvestre, se considera que por la cercanía del **Proyecto** con la zona de arribazón de tortugas marinas y las



actividades que ahí se desarrollen y la constante presencia del ser humano podría dañar o impactar la zona de arribazón de las tortugas marinas en temporada alta, especies que están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque el sitio ya se encuentre antropizado con las actividades que se realizan en la zona.

Lo anterior, indeoendientemente de que el **Proyecto** cuente con un procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA, quien ya dertermino el daño ambiental causado y dictó las medidas de compensación y de seguridad, así como las condicionantes a cumplir a través del resolutivo respectivo.

Derivado de la revisión de la información disponible, y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, la actividad propuesta (Operación de oficinas administrativas con atención al público y estacionamiento) para el sitio elegido para su desarrollo se encuentra prohibida, por tanto, es **Incompatible** con tales disposiciones. Hago de su conocimiento lo anterior, para que esa Delegación Federal de la SEMARNAT a su cargo resuelva conducente.

.....(....)

- Que de acuerdo al **Resultado 9**, que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente, biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica solicitada mediante SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1057/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, notificado el 29 de agosto de 2019.
- Que de acuerdo al **Resultando 10**, hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento no emitio su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2019 de fecha 19 de agosto de 2019.

Con respecto a la opiniones y del análisis de las coordenadas, esta Delegación observo que del análisis de las coordenadas el **Proyecto** se ubica de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, se localiza en la zoan a R 2 isla media donde de acuerdo ala tabla de usos de suelo del PDU indica que se permite oficinas privadas, Modulos y caseta de vigilancia, por lo que el **Proyecto** no se contraviene a lo establecido en la tabla de usos, aunado a que el **Proyecto** fue sancionado por la PROFEPA y únicamente se refiere a la operación.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento."**, que conforme a lo descrito en la manifestación



de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en el km 22+380 de la Carretera Carmen- Puerto Real del Municipio del Carmen Campeche, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI , así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

El **Proyecto** se refiere a la operación de oficinas administrativas en el predio se encuentra dos construcciones rusticas completas y listas para ser utilizadas por los empleados, teniendo en cuenta que lo único que se le realizara es actividades administrativas y estacionamiento, únicamente se trata de un nivel, el cual cuenta con, oficina de administración, almacén, sanitarios. Sin embargo se realizará la construcción de una barda en el perímetro del predio.

La **Promovente** hace incapie en que se pretende aprovechar el predio para operación oficinas administrativas y un estacionamiento ubicado dentro del Km 22+380 de la Carretera Carmen – Puerto Real del Municipio del Carmen, Estado de Campeche , ocupando una superficie de 2, 317.01 m2. . Dicho predio fue sometido a procedimiento por parte de la PROFEPA y por lo que la empresa inspeccionada ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta en el Resuelve Primero y Segundo de su Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/00890-2019-079 de fecha 30 de abril de 2019 del expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00005-19, teniendo un plazo de 60 días hábiles para presentar la autorización en materia de impacto ambiental. Aunado a ello se anexa el Acuerdo de Trámite en donde la PROFEPA ordena dejar sin efectos la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las instalaciones que ocupa la empresa denominada " Construcciones y Servicios Zare, S. A. de C.V. , ubicado en el km 22-380 de la carretera federal 180, tramo Carmen- Puerto Real, Municipio del Carmen, Estado de Campeche. Se anexa Acuerdo de trámite No. PFPA/11.1.5/01043-209 de fecha 15 de mayo de 2019.

La **Promovente** indica que de acuerdo a la Zonificación Primaria del PDU 2009 de Ciudad del Carmen, el **Promovente** indica que el predio en cuestión se localiza en la isla media o R2 donde se permite el uso de oficinas, de estacionamiento y caseta de vigilancia, ya que consiste únicamente en la operación de las oficinas y estacionamiento. Por lo anterior el **Proyecto** no se contraviene a lo establecido en la tabla de usos generales del programa Director Urbano, aunado a que no se refiere a un **Proyecto** industrial si no únicamente a la operación de oficinas y estacionamiento.

Del análisis de la ubicación del **Proyecto** se observó el **Proyecto** se localiza en la Unidad 60 de la zona II de Manejo de Baja Intensidad donde aplican los criterios 2 y 3 para la



actividad Industrial. Y en la zona denominada como isla media R2 de acuerdo con el Programa Director de desarrollo Urbano de Cd. Del Carmen, Campeche donde se permite el desarrollo del **Proyecto** de manera sustentable, donde de acuerdo a la tabla de usos de suelo del PDU indica que se permite oficinas privadas, Módulos y caseta de vigilancia, por lo que el **Proyecto** no se contraviene a lo establecido en la tabla de usos, aunado a que el **Proyecto** fue sancionado por la PROFEPA y únicamente se refiere a la operación.

Relativo a la generación de aguas residuales la **Promovente** indica que las aguas residuales producto de los sanitarios serán conducidas a un biodigestor, mismas que estarán por debajo de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, ya que la operación del **Proyecto** no generara residuos peligrosos que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establece la norma se dará mantenimiento al biodigestor por parte de la empresa. Dicha medida se considere viable de desarrollarse siempre y cuando no rebase los límites máximos permisibles de dicha norma.

Sobre los residuos sólidos, la **Promovente** manifiesta que los no peligrosos catalogados como basuras domésticas (vasos, bolsas de plástico, unicel, empaques, latas, papel, etc.) se dispondrán en tambores debidamente rotulados y pintados, colocados en un sitio específico en espera de su recolección por una empresa de servicio local especializada. Así mismo la **Promovente** indica que no se contempla la generación de residuos sólidos peligrosos en el área del **Proyecto** en dado caso que esto suceda los residuos peligrosos serán adecuados a sus características físicas y cuentan con la etiqueta de identificación correspondiente, la cual incluye, el nombre del generador, el tipo de residuo, las características CRET y la fecha de ingreso al almacén, grasa, etc. serán manejados por empresas recolectoras locales que cuentan con personal y equipo idóneo autorizados por SEMARNAT.

Como parte de las medidas de compensación la **Promovente** indica que se establecerá áreas verdes dentro o fuera del predio del **Proyecto** con el propósito de contribuir a fomentar el hábitat de flora y fauna, dichas áreas verdes serán con especies nativas de la región. También menciona que fomentará la educación ambiental, a través de la impartición de pláticas de concientización sobre: educación ambiental, la conservación de los recursos naturales, la importancia de la protección de las áreas naturales protegidas, así como dada su cercanía con aguas del Golfo de México y zona federal marítimo Terrestre, se realizan actividades de limpieza en la zona de playa para contribuir con la conservación y protección del medio ambiente. O en su caso se realizarán las acciones que indique el Área Natural Protegida; Instalación de celdas solares para el suministro de energía para el **Proyecto** como alternativa de apoyo al suministro de energía eléctrica. Así como el uso racional y equilibrado de la energía eléctrica; y colocación de letreros que indiquen la protección y conservación del área de protección de flora y Fauna Laguna de Terminos.



Por lo que esta Unidad Administrativa considera viable de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en Programa Director de Desarrollo Urbano Cd. del Carmen 2019 y demás disposiciones jurídicas aplicables, así mismo que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Durante operación y mantenimiento del **Proyecto** es posible que se generaran residuos sólidos, los cuales deberán ser recolectados para ser entregado a empresas recolectoras para su disposición final, Quedando prohibido tirarla al relleno sanitario, aquellos que no sean biodegradables estos deberán ser entregados a empresas para su reciclaje.
- Afín de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de partículas a la atmosfera y así respetar los límites máximos permisibles de partículas de polvo. Se supervisa que esta medida se cumpla y tener una atmosfera agradable en la zona y no se afectara a las condiciones ambientales existentes. Así mismo los vehículos deberán estar en buenas condiciones y mantenimiento constante para reducir las posibles emisiones a la atmosfera.
- Por la ubicación del sitio del **Proyecto**, en donde las condiciones ambientales han sido modificadas en especial suelo, flora y fauna silvestre, por lo que la presencia de organismos de fauna no es probable de encontrarse. Sin embargo de hallarse algún organismo en la operación del **Proyecto**, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto** para continuar con su desarrollo.

- Por el sitio donde se encuentra el **Proyecto** y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice durante la operación del **Proyecto**; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún contaminante y afectara a las aguas de nivel freático y llegar a la Laguna de Términos o en su caso al Golfo de México.
- Los desprecios o desechos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores se depositarán en tambores con tapa y ser transportados al relleno sanitario y evitar malos olores a la atmosfera; mientras que los no biodegradables, como embaces de refrescos de plásticos, vidrios, botellas, aluminio de envolturas de fritos serán entregados a empresas para su reciclaje y disposición final.
- Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al **Proyecto** durante la operación del **Proyecto** los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera. Los vehículos tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones y estar por debajo de los límites máximos permisibles, se mantendrán las condiciones ambientales existe en la zona.
- Por la situación ambiental de la zona y por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de los sanitarios serán conducidas a un biodigestor, mismas que estarán por debajo de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, ya que la operación del **Proyecto** no generara residuos peligrosos que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la norma se dará mantenimiento al biodigestor por parte de la empresa.
- Uso racional del agua.
- Se establecerá áreas verdes dentro o fuera del predio del **Proyecto** con el propósito de contribuir a fomentar el habita de flora y fauna, dichas áreas verdes serán con especies nativas de la región.
- Considerando la ubicación del **Proyecto** dentro del área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se fomentará la educación ambiental, a través de la impartición de pláticas de concientización sobre: educación ambiental, la conservación de los recursos naturales, la importancia de la protección de las



áreas naturales protegidas, así como las medidas que se llevarán a cabo en favor del medio ambiente.

- Dada su cercanía con aguas del Golfo de México y zona federal marítimo Terrestre, se realizan actividades de limpieza en la zona de playa para contribuir con la conservación y protección del medio ambiente. O en su caso se realizarán las acciones que indique el Área Natural Protegida.
- Colocar 3 letreros que indiquen la protección y conservación del Área de Protección de Flora y fauna Laguna de Términos.
- Instalación de celdas solares para el suministro de energía para el **Proyecto** como alternativa de apoyo al suministro de energía eléctrica. Así como el uso racional y equilibrado de la energía eléctrica.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al



uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una



manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento



competente al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder



Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que le señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento.”**, ubicado en el km 22+380 de la Carretera Carmen-Puerto Real del Municipio del Carmen Campeche, promovido por el **C. Marco Antonio Zavala Compañ Representante Legal de Construcciones y Servicios Zare S.A. de C.V.**, con una superficie total del predio de 2,317.01 m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando IV.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años, para la operación. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.



CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Marco Antonio Zavala Compañ Representante Legal de Construcciones y Servicios Zare S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de



su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención



y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.



5. Las aguas residuales producto de los sanitarios serán conducidas a un biodigestor, mismas que estarán por debajo de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles.
6. Considerando que la promovente propone medidas de mitigación y que el proyecto se encuentra dentro del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la promovente deberá establecer áreas verdes dentro o fuera del predio del proyecto con el propósito de contribuir a fomentar el hábitat de flora y fauna, dichas áreas verdes serán con especies nativas de la región.
7. Considerando la ubicación del proyecto dentro del área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la promovente deberá fomentar la educación ambiental, a través de la impartición de pláticas de concientización sobre: educación ambiental, la conservación de los recursos naturales, así mismo colocar 3 letreros que indiquen la protección y conservación del Área de Protección de Flora y fauna Laguna de Términos.
8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
10. Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación



propuestas por la **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.



DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Marco Antonio Zavala Compañ**, Representante Legal de **Construcciones y Servicios ZARE S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar el **C. Marco Antonio Zavala Compañ**, Representante Legal de **Construcciones y Servicios ZARE S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas con atención al público (clientes) y estacionamiento"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.-- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.